



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05858-2009-PHC/TC

CUZCO

GERMÁN RAMIRO ALATRISTA MUÑIZ  
A FAVOR DE MARIO TEÓFILO OCHOA  
VARGAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de agosto de 2010

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Germán Ramiro Alatrista Muñiz contra la sentencia de la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, de fojas 197, su fecha 17 de noviembre de 2009, que declara improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 2 de noviembre de 2009, don German Ramiro Alatrista Muñiz interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Mario Teófilo Ochoa Vargas contra el juez del Juzgado Penal de Wanchaq y los vocales de la Primera Sala Superior en lo Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Cuzco, solicitando que se declare la nulidad del auto de apertura de instrucción de fecha 30 de septiembre de 2009, así como de la Resolución de fecha 23 de octubre de 2009, *que confirma el auto de apertura de instrucción* en el extremo que resuelve dictar la medida cautelar personal de detención en contra de don Teófilo Mario Ochoa Vargas en la instrucción que se le sigue por los delitos de colusión, negociación incompatible con el tráfico de influencias y asociación ilícita para delinquir en agravio del Gobierno Regional del Cuzco. Alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a la motivación de resoluciones judiciales y amenaza a la libertad.
2. Que en la Sentencia N° 801-2010, este Tribunal se pronuncia declarando nulo todo lo actuado en el referido proceso (N° 2009-00458) contra el beneficiario desde el auto apertura de instrucción de fecha 30 de septiembre del 2009, únicamente en el extremo referido a don Teófilo Mario Ochoa Vargas.
3. Que al declararse nulo todo lo actuado en el referido proceso la medida cautelar personal de mandato de detención que pesa sobre el demandante también es nula; por lo que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05858-2009-PHC/TC

CUZCO

GERMÁN RAMIRO ALATRISTA MUÑIZ  
A FAVOR DE MARIO TEÓFILO OCHOA  
VARGAS

este, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable.

4. Que sin embargo, de emitirse un nuevo auto de apertura de instrucción, la medida cautelar personal que se dicte deberá ser nuevamente analizada y de corresponder el mandato de detención, este deberá cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 135º del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**  
**URVIOLA HANI**

**Lo que certifico:**

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS  
SECRETARIO RELATOR